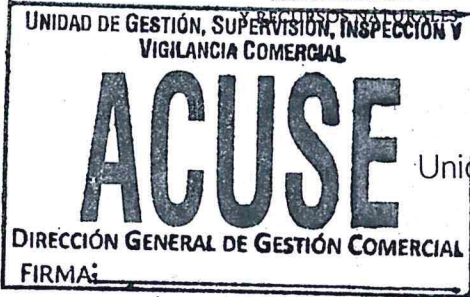


SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11837/2017

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos"

LIC. DIANA ALICIA BÁEZ RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
INTEGRACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES
Y LIMPIEZA INDUSTRIAL, ISALI S.A. DE C.V.

Nombre y firma de la
persona física que recibe
el documento Artículo
113 fracción I de la
LFTAIP y 116 primer
párrafo de la LGTAIP

Dirección, Teléfono y Correo electrónico del
Representante Legal Artículo 113 fracción I de la LFTAIP y
116 primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Asunto: Aprobación de Conclusión
de Programa de Remediación

No. de Bitácora: 09/KMA0539/08/17
Homoclave del Trámite: SEMARNAT-07-036

Con referencia a su escrito No. ISA-PGA-265/17 y sus anexos recibidos el día 11 de Agosto de 2017 en el Área de Atención al Regulado de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos (en lo sucesivo la AGENCIA), por medio del cual en su carácter de representante legal de la empresa INTEGRACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES Y LIMPIEZA INDUSTRIAL (ISALI) S.A. DE C.V., (Responsable Técnico) designado por el **Nombre de la persona física (persona física con actividad empresarial)**, en lo sucesivo el REGULADO, ingresó el informe de Conclusión del Programa de remediación (SEMARNAT-07-036) mediante la técnica de "Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado" con gasolina, registrado con número de bitácora 09/KMA0539/08/17 del sitio denominado Carretera Dolores Hidalgo – San Diego de la Unión Km. 01 + 300 tramo Federal 110, municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato.

Artículo 113
fracción I de la
LFTAIP y 116
primer párrafo
de la LGTAIP

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11837/2017

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ANTECEDENTES

1. El día 22 de Enero de 2014 el **REGULADO** ingresó, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (en lo sucesivo **DGGIMAR**) la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental (SEMARNAT-07-035-A), registrada con número de bitácora **09/J1-00405/01/14**, mediante la técnica de "Biorremediación por *Landfarming* a un lado del sitio contaminado", para el sitio denominado **Carretera Dolores Hidalgo – San Diego de la Unión Km. 01 + 300 tramo Federal 110, municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato**, con coordenadas geográficas UTM X=305 736, Y=2 345 808 Zona 14 Q, debido a la contaminación del suelo por el derrame accidental de 15,000 litros de Gasolina, ocurrido el 10 de Octubre de 2013, ocasionado por la volcadura de un auto transporte propiedad del **Nombre de la persona física** (persona física con actividad empresarial), impactando un área de aproximadamente 297 m² de suelo natural y un volumen potencialmente afectado de 445.50 m³; durante el trayecto de la TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN (TAD) Cadereyta, Nuevo León; hacia la empresa EXPRESS DOLORES S.A. DE C.V., (E06927), localizada en la carretera Dolores Hidalgo-San Luis de la Paz, km.5 S/C, Dolores Hidalgo, Guanajuato.

Artículo 113
fracción I de la
LFTAIP y 116
primer párrafo
de la LGTAIP

2. De acuerdo a lo manifestado ante la DGGIMAR, el **Nombre de la persona física** (persona física con actividad empresarial) designó mediante escrito sin número de fecha 15 de Enero de 2014, como Responsable Técnico de la Remediación a la empresa **INTEGRACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES Y LIMPIEZA INDUSTRIAL (ISALI) S.A. DE C.V.**, para llevar a cabo las acciones de remediación del sitio denominado **Carretera Dolores Hidalgo – San Diego de la Unión Km. 01 + 300 tramo Federal 110, municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato**, de conformidad con el artículo 137 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. La empresa **INTEGRACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES Y LIMPIEZA INDUSTRIAL (ISALI) S.A. DE C.V.**, contó con la Autorización para el tratamiento de suelos contaminados No. 19-V-57-09; otorgada por la DGGIMAR

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11837/2017

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

mediante el oficio No. DGGIMAR.710/005172 de fecha 29 de junio de 2009, con vigencia de 10 años.

3. El día 31 de Octubre de 2014 una vez evaluada la información presentada, la **DGGIMAR** emitió el oficio No. **DGGIMAR.710/009618**, dirigido al **REGULADO**, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación para tratar el suelo contaminado con Gasolina - Hidrocarburos Fracción Ligera (HFL) e Hidrocarburos Específicos para Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xilenos (BTEX)- aplicando el proceso de "Biorremediación por *Landfarming* a un lado del sitio contaminado", a un volumen aproximado de **445.5 m³** de suelo contaminado correspondiente a un área de **297 m²** de suelo afectado, en el sitio **Carretera Dolores Hidalgo – San Diego de la Unión Km. 01 + 300 tramo Federal 110, municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato**, condicionado a ingresar junto con el trámite de Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036) la información siguiente:

SEGUNDO (Propuesta de Remediación)

1. *Dar cumplimiento al programa calendarizado de actividades en el plazo propuesto de 18 (dieciocho) semanas.*
2. *La póliza de seguro otorgada por la empresa ISALI S.A. de C.V. para obtener su Autorización para el tratamiento de suelos contaminados, debe de estar vigente durante todo el tiempo en que se lleven a cabo los trabajos de remediación en el sitio de referencia.*
3. *Presentar ante la PROFEPA, Delegación Guanajuato, lo siguiente: a) copia de este oficio y b) copia de la autorización vigente de la empresa ISALI S.A. de C.V. Responsable Técnico, con el fin de que la citada Dependencia, en el marco de sus atribuciones, vigile y supervise los trabajos a realizar en el sitio, con base en ambos documentos.*
4. *Notificar por escrito a la PROFEPA, Delegación Guanajuato, la fecha de inicio de las actividades de la remediación y presentar a esta Dirección General copia del acuse de recibo de PROFEPA.*

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11837/2017

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

5. Cuando la técnica de remediación utilizada modifique el pH del suelo, se debe garantizar al final de la remediación que este parámetro sea similar (+/-0.5) al pH de la zona aledaña, conforme lo establece el punto 8.4.7 de la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003
6. Demostrar que el suelo tratado a un lado del sitio y de la fosa de excavación (fondo y paredes) de donde se extrae el suelo contaminado, cumple con los LMP para HFL y BTEX establecidos en las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003 para uso de suelo agrícola.
7. En caso de que el suelo remediado, no sea reintegrado a su sitio original, su disposición final podrá realizarse en los sitios que de común acuerdo se establezcan entre la autoridad competente local y el responsable, y deberá anotar el sitio de disposición final en la bitácora y notificarlo a PROFEPA, Delegación Guanajuato. Asimismo, una vez que se haya comprobado que el fondo y las paredes de la fosa de excavación cumplen con los LMP indicados en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, deberá rellenar el sitio excavado con material semejante al de la localidad y conforme a la topografía del sitio (artículo 149, fracciones V y VI del Reglamento de la LGPGIR), por lo que previo a su uso debe verificar que el material se encuentre libre de contaminantes.
8. Manejar los residuos peligrosos (sólidos, líquidos residuales o lixiviados) generados durante la ejecución de medidas inmediatas para la atención de la emergencia y los generados de la limpieza de los equipos y herramientas empleadas durante las acciones de remediación, conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la LGPGIR.
9. Registrar, en una bitácora específica para el control del proceso de remediación, todas las actividades realizadas durante la remediación, y contener lo señalado en el artículo 71, fracción III del Reglamento de la LGPGIR, la cual debe ser conservada durante los 2 años siguientes a la liberación del sitio, de acuerdo al artículo 75 fracción IV del mismo instrumento.
10. Una vez concluidos los trabajos de remediación; notificar a la PROFEPA, Delegación Guanajuato para que ésta, dentro del marco de sus atribuciones, considere la emisión de la Resolución Administrativa que corresponda.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11837/2017

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

11. *Dar cumplimiento estricto a las condicionantes técnicas establecidas en la Autorización No. 19-V-57-09 otorgada por esta Dirección General mediante el oficio No. DGGIMAR.710/005172 de fecha 29 de junio de 2009 a la empresa ISALI, S.A. DE C.V., para aplicar el proceso de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado.*

TERCERO (Muestreo Final Comprobatorio)

1. *El MFC se debe realizar en presencia de personal adscrito a la PROFEPA, Delegación Guanajuato, por lo que debe presentarle a dicha Delegación, previamente, el plan de MFC y debe notificarle por escrito con 15 días de anticipación, la fecha que se tiene prevista para la realización del muestreo, y presentar a esta Dirección General, copia del acuse de recibo de la PROFEPA.*
2. *Tanto la toma de muestras finales comprobatorias como sus análisis se deben realizar por un laboratorio acreditado por la EMA y aprobado por la PROFEPA. Las personas responsables de la toma de muestras y análisis de las mismas deben cumplir los mismos requisitos.*
3. *Los reportes de los resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable de los análisis deben ser originales. Estos deben incluir la Cadena de Custodia (firmada por los involucrados en el MFC), cromatogramas y otra información que sea relevante tal como: los planos de localización geo-referenciados con coordenadas UTM con los puntos del muestreo y la ubicación de la celda de tratamiento, y la interpretación de resultados, entre otros.*
4. *Los análisis químicos de las muestras finales comprobatorias, se deben realizar para demostrar que se han alcanzado los LMP para Hidrocarburos (gasolina) indicados en la Condicionante 6 del Resolutivo SEGUNDO.*
5. *Los reportes de resultados del MFC deben presentarse como anexo del informe de Conclusión del Programa de Remediación, referido en el Resolutivo CUARTO.*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11837/2017

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CUARTO (Documentación Probatoria, incluida en el trámite de Conclusión de Programa de Remediación)

1. Copia de la póliza de seguro indicada en la Condicionante 2 del Resolutivo SEGUNDO, que demuestre que durante todo el tiempo en el que se llevaron a cabo los trabajos de remediación en el sitio de referencia, esta póliza se encontraba vigente.
2. Copia de la bitácora específica para el control del proceso de remediación, indicada en la Condicionante 9 del resolutivo SEGUNDO.
3. Los documentos probatorios que demuestren el cumplimiento de lo señalado en los Resolutivos SEGUNDO y TERCERO.
4. Los resultados analíticos de pH de las muestras de suelo, de acuerdo a lo señalado en la Condicionante 5 del Resolutivo SEGUNDO.

4. El 11 de Agosto de 2017, el REGULADO, a través del Responsable Técnico ingresó en el Área de Atención al Regulado de la AGENCIA, el escrito No. ISA-PGA-265/17 por medio del cual presentó el informe de Conclusión del Programa de remediación (SEMARNAT-07-036) mediante la técnica de "Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado" con Gasolina, registrado con número de bitácora 09/KMA0539/08/17 para el suelo del sitio denominado Carretera Dolores Hidalgo – San Diego de la Unión Km. 01 + 300 tramo Federal 110, municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato, mismo que fue remitido a la Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, para su consiguiente tramitación.

Del análisis de la información presentada por el REGULADO, la Dirección General de Gestión Comercial advierte lo siguiente:

- a) Con respecto al numeral 1 del RESOLUTIVO SEGUNDO (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/009618, emitido por la DGGIMAR de fecha 31 de octubre del 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión,

Página 6 de 15

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11837/2017

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, realizó los trabajos de remediación dentro del plazo propuesto de 18 (dieciocho) semanas.

b) Con respecto al numeral 2 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/009618, emitido por la DGGIMAR de fecha 31 de Octubre del 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta copia de la póliza No. 717520 de ZURICH COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. a favor de ISALI, S.A. DE C.V., con una suma asegurada de \$5,000,000 con vigencia del 13 de mayo de 2013 al 13 de Mayo de 2014, y copia de la póliza No. 805069 de ZURICH COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. a favor de ISALI, S.A. DE C.V., con una suma asegurada de \$5,000,000 con vigencia del 13 de Mayo de 2014 al 13 de Mayo de 2015 la cobertura de estas pólizas fue durante todo el período durante en el cual se llevaron a cabo los trabajos de remediación en el sitio.

c) Con respecto al numeral 3 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/009618, emitido por la DGGIMAR de fecha 31 de Octubre del 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta la copia del acuse de recibo por parte de la PROFEPA, Delegación Guanajuato, con sello de fecha 24 de Enero del 2014, donde presentó copia del Programa de Remediación ingresado a la DGGIMAR registrado con el número de bitácora 09/J1-0405/01/14 y copia de la Autorización vigente 19-V-57-09 de la empresa ISALI, S.A. de C.V., como anexo al Programa de Remediación. Una vez aprobado el Programa de Remediación por la DGGIMAR, el **REGULADO**, presenta la copia del escrito con acuse de recibo por parte de la PROFEPA, Delegación Guanajuato de fecha 06 de mayo del 2015, con el que presentó copia del oficio No. DGGIMAR.710/009618 emitido por la DGGIMAR de fecha 31 de octubre del 2014 que contiene la aprobación de la Propuesta de Remediación.

d) Con respecto al numeral 4 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/009618, emitido por la DGGIMAR de fecha 31 de octubre del 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta la copia del escrito con acuse de recibo por parte de la PROFEPA, Delegación Guanajuato, de fecha 12 de marzo del 2014, donde informó del inicio de las actividades de la remediación.

Página 7 de 15

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11837/2017

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

e) Con respecto al numeral 5 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/009618, emitido por la DGGIMAR de fecha 31 de Octubre del 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, presentó los informes de resultados obtenidos del análisis de las muestras, donde se observa que el pH es similar al de la zona aledaña.

f) Con respecto al numeral 6 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/009618, emitido por la DGGIMAR de fecha 31 de Octubre del 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, presentó los informes de resultados obtenidos del análisis de las muestras, donde se observa que las concentraciones de hidrocarburos se encuentran por debajo de los Límites Máximos Permisibles (LMP) para Hidrocarburos Fracción Ligera e Hidrocarburos Específicos BTEX, establecidos en las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003 para uso de suelo agrícola.

g) Con respecto al numeral 7 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/009618, emitido por la DGGIMAR de fecha 31 de Octubre del 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, manifestó que la fosa de excavación se rellenó con material semejante al de la localidad a solicitud verbal de la Subsecretaria de Infraestructura Vial del estado de Guanajuato con el fin de evitar un deslave en la carpeta asfáltica; además, indica que una vez que esta DGGC emita la resolución de aprobación de Conclusión del Programa de Remediación, el suelo remediado será extendido y nivelado sobre el derecho de vía donde está ubicada la celda de tratamiento, adicionalmente presenta copia del escrito mediante el cual informó de esta actividad a la PROFEPA, Delegación Guanajuato, mediante su escrito con sello de acuse del día 04 de agosto de 2017.

h) Con respecto al numeral 8 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/009618, emitido por la DGGIMAR de fecha 31 de octubre del 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, manifestó que no fueron generados residuos sólidos peligrosos ni lixiviados, asimismo, durante las acciones de remediación la herramienta utilizada fue lavada sobre el material sometido a tratamiento al final de cada actividad.

Página 8 de 15

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11837/2017

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

i) Con respecto al numeral 9 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/009618, emitido por la DGGIMAR de fecha 31 de Octubre del 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, presenta la bitácora para el control del proceso de remediación donde registró las actividades realizadas en el sitio durante todas las etapas del proceso de tratamiento y se anexa dentro del Informe de Conclusión de programa de Remediación ingresado con el escrito No. ISA-PGA-265/17, de fecha 11 de Agosto de 2017.

j) Con respecto al numeral 10 (Programa de Remediación), del No. DGGIMAR.710/009618, emitido por la DGGIMAR de fecha 31 de octubre del 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, presenta copia del escrito con sello de acuse de recibo por parte de la PROFEPA, Delegación Guanajuato, de fecha 07 de agosto del 2014, donde dio aviso de la Conclusión de los trabajos de Remediación.

k) Con respecto al numeral 11 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/009618, emitido por la DGGIMAR de fecha 31 de Octubre del 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, dio cumplimiento a las condicionantes establecidas en su autorización No. 19-V-57-09 otorgada por la DGGIMAR mediante oficio No. DGGIMAR.710/005172 para el tratamiento de suelo contaminado por hidrocarburos a través de la técnica de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado.

l) Con respecto al numeral 1 del RESOLUTIVO TERCERO (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. DGGIMAR.710/009618, emitido por la DGGIMAR de fecha 31 de Octubre del 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO presenta: copia del escrito presentado a la PROFEPA, Delegación Guanajuato, donde avisa de un retraso en la programación del MFC con fecha de recibido el 07 de Agosto de 2014 debido a que no se contaba con un laboratorio cuyos métodos de muestreo se encontraran actualizados bajo criterios de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012; copia del oficio invitando a PROFEPA, Delegación Guanajuato al Muestreo Final Comprobatorio (MFC) con fecha de recibido el 06 de mayo de 2015; copia del escrito de fecha 08 de septiembre de 2015, mediante el cual el REGULADO invita a la AGENCIA al MFC, el cual se reprogramó debido a que no fue posible contar con la presencia de

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11837/2017

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

personal adscrito a PROFEPA, Delegación Guanajuato, ingresando el Plan de Muestreo Final Comprobatorio, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la condicionante 1 del resolutivo TERCERO; copia del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGSIVC/5S.2.1/849/2016 de fecha 29 de Marzo del 2016 emitido por la AGENCIA mediante el cual se remitió la información a la PROFEPA debido a que el expediente administrativo No. PFFPA/18.2/2C.27.1/00133-13 no fue parte del acta de entrega realizada entre PROFEPA y la AGENCIA; copia del escrito mediante el cual se avisa a la PROFEPA Delegación Guanajuato, de una reprogramación en el MFC con fecha de recibido el 18 de Abril del 2016; finalmente se presentan copias del Acta de Inspección No. PFFPA/18.2/2C.27.1/155-16-AI-DOLORES HIDALGO, del día 21 de junio de 2016, en cumplimiento a la Orden de Inspección No. PFFPA/18.2/2C.27.1/155-16-OI-DOLORES HIDALGO; elaboradas personal adscrito a la PROFEPA Delegación Guanajuato.

m) Con respecto al numeral 2 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. DGGIMAR.710/009618, emitido por la DGGIMAR de fecha 31 de Octubre del 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, presenta la acreditación No. R-0062-006/12 (vigente a partir de 26 de julio de 2013) emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) a favor de EHS Labs de México, S.A. de C.V., y las aprobaciones de la PROFEPA No. PFFPA-APR-LP-RE-017/09.

n) Con respecto al numeral 3 (Muestreo Final Comprobatorio), del No. DGGIMAR.710/009618, emitido por la DGGIMAR de fecha 31 de Octubre del 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, presenta el reporte de resultados de las determinaciones analíticas realizadas a las muestras obtenidas durante el el Muestreo Final Comprobatorio del suelo remediado; dicho muestreo fue realizado por personal autorizado de EHS Labs de México, S.A. de C.V., anexando registro de muestreo, cadena de custodia, cromatogramas, plan de muestreo final comprobatorio y plano georreferenciado.

o) Con respecto al numeral 4 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. DGGIMAR.710/009618, emitido por la DGGIMAR de fecha 31 de Octubre del 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, presenta el informe de pruebas analíticas realizadas por EHS Labs de México, S.A. de C.V., donde se demuestra que las concentraciones de

Página 10 de 15

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11837/2017

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

HFL y BTEX se encuentran por debajo de los límites máximos permisibles (LMP) que establece la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003 para un suelo de uso predominante agrícola.

p) Con respecto al numeral 5 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. DGGIMAR.710/009618, emitido por la DGGIMAR de fecha 31 de Octubre del 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, presenta los resultados del Muestreo Final Comprobatorio, en el Anexo IV del Informe de Conclusión del Programa de Remedición del sitio Carretera Dolores Hidalgo – San Diego de la Unión Km. 01 +.300 tramo Federal 110, municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato.

q) Con respecto a los numerales del RESOLUTIVO CUARTO (Documentación Probatoria), del oficio No. DGGIMAR.710/009618, emitido por la DGGIMAR de fecha 31 de Octubre del 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, incluye toda la información solicitada, y se presenta como anexos del Informe de Conclusión de Programa de Remedición.

CONSIDERANDO

I. Que esta Dirección General de Gestión Comercial de la AGENCIA es competente para evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

II. Que las actividades que realiza el REGULADO son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta AGENCIA conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Página 11 de 15

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11837/2017

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

III. Que el **REGULADO**, cuenta con un Programa de Remediación para el sitio **Carretera Dolores Hidalgo – San Diego de la Unión Km. 01 + 300 tramo Federal 110, municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato**, contaminado con HFL y BTEX, previamente aprobado por la **DGGIMAR** mediante oficio No. **DGGIMAR.710/009618** de fecha 31 de octubre de 2014.

IV. Que en la remediación para tratar un volumen de suelo contaminado con HFL y BTEX de **445.5 m³**, se aplicó el proceso de tratamiento de "Biorremediación por *Landfarming* a un lado del sitio contaminado".

V. Que, de acuerdo a los resultados producto del proceso de remediación del área contaminada con Gasolina, se concluye que el mismo se realizó satisfactoriamente hasta obtener las concentraciones de HFL y BTEX por debajo de los límites máximos permisibles para suelo de uso agrícola de acuerdo con la **NOM-138-SEMARNAT/SS-2003**.

VI. Que, en el proceso de remediación del área contaminada por derrame de Gasolina, se realizaron las siguientes actividades:

- La celda de tratamiento fue de 38 metros de largo por 10 metros de ancho.
- La celda se construyó de un cárcamo con material edáfico libre de contaminante previamente compactado cubierto con una película de polietileno de alta densidad.
- El área de suelo tratado fue de **297 m²**.
- El volumen de suelo tratado fue de **445.5 m³**.
- En términos generales las actividades en cada una de sus fases de tratamiento del suelo contaminado, fue la adición de insumos, homogeneización del suelo, aplicación de nutrientes e hidratación.

VII. Que el día 21 de junio del 2016, se realizó el MFC en el área impactada en el sitio **Carretera Dolores Hidalgo – San Diego de la Unión Km. 01 + 300 tramo Federal 110, municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato**, se consideraron 04 (cuatro) puntos de muestreo en la fosa de excavación y 2 (dos) en la celda de tratamiento. Adicionalmente se obtuvo una muestra del material de relleno.

Página 12 de 15

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures. Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11837/2017

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

VIII. Que a las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar las concentraciones de HFL (US EPA 82260B-1996 bajo los criterios de la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003) y BTEX (NMX-AA-141-SCFI-2007).

IX. Que los análisis fueron realizados EHS Labs de México, S.A. de C.V., quien contó con la acreditación R-0062-006/12, emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), cuya vigencia es a partir de 09 de agosto de 2012; así como, la aprobación de la PROFEPA No. PFFPA-APR-LP-RS-017/2009.

X. Que, de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas **NO** rebasan los Límites Máximos Permisibles (LMP) para suelos contaminados con HFL y BTEX, de acuerdo a las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, para suelo de uso agrícola.

XI. Que en virtud de que el **REGULADO**, cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en las condicionantes del oficio No. **DGGIMAR.710/009618** de fecha 31 de Octubre de 2014, que contiene la aprobación de la Propuesta de Remediación para el sitio **Carretera Dolores Hidalgo – San Diego de la Unión Km. 01 + 300 tramo Federal 110, municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato**, esta **DGGC** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, determina que es procedente aprobar la Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036), de conformidad con los artículos 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4º fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 150 y 151 del Reglamento de la

Página 13 de 15

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11837/2017

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 "Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación", así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión Comercial** en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO. Se **APRUEBA** la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de 445.50 m³ de suelo contaminado y un área impactada 297 m² en el sitio **Carretera Dolores Hidalgo – San Diego de la Unión Km. 01 + 300 tramo Federal 110, municipio de Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato**, en virtud de que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio No. **DGGIMAR.710/009618** de fecha 31 de Octubre de 2014, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO. Que la evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión Comercial** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KMA0539/08/17**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO. Archivar el expediente con número de bitácora **09/KMA0539/08/17** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

1
/s/ 
JO
S

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/11837/2017

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al interesado conforme al artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx
Ing. José Luis González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.
jose.gonzalez@asea.gob.mx
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.
alfredo.orellana@asea.gob.mx
Biol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

No. de Bitácora: 09/KMA0539/08/17

MEKL/B-CP/EGC
[Firma]